

*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Neiva, octubre dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2019-00143-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MILTON ANDRES NARVAEZ ROA
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato interpuesto por el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de abril de 2019 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

De otra parte, para todos los efectos téngase como fecha del auto que abrió el presente incidente de desacato el 14 de septiembre de 2023.

2. ANTECEDENTES

El señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA formuló acción de tutela a fin de reclamar la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, debido proceso y proceda a ordenarse a la NUEVA EPS, reconocer y pagar las incapacidades médicas de los periodos comprendidos entre el 28 de diciembre del 2018 al 27 de marzo de 2019.

Mediante sentencia del 03 de abril de 2019, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por el accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

(...)...” *SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA EPS – S que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reconozca y pague al señor MILTON*



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

ANDRES NARVAEZ ROA, las incapacidades médicas Número 0004873868, 0004927760, 0004990158. Y las que a continuación se generen hasta tanto se resuelva el caso por la NUEVA EPS ante el fondo de pensionados a que haya lugar...(.)

Con escrito radicado el 07 de septiembre de 2023 el accionante informó sobre el incumplimiento de la NUEVA EPS al fallo de tutela.

- ✓ Mediante auto del 08 de septiembre de 2023 se ordenó requerir al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada se pronunció, pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.
- ✓ Con providencia calendada el 14 de septiembre de 2023, se ordenó abrir Incidente de Desacato contra el Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto.

Con memorial del 20 de septiembre de 2023, la accionada se pronunció, comunicó las gestiones reportadas en el sistema, informando: “ya dio cumplimiento a las pretensiones de pago que se solicitaron en el FALLO DE PRIMERA – SEGUNDA INSTANCIA”. A su vez, se adjunta anotación del 16 de agosto de 2023 donde se indica “*Observación no pago por tracto C.C. 83169536. Afiliado que presenta fallo de tutela activo en el cual ordena pago de incapacidades hasta tanto se resuelva el caso en el fondo de pensiones (...)*”.

Al validar lo anterior, la entidad accionada informa y anexa respuesta de COLFONDOS de fecha 21 de octubre de 2022 donde comunican que el usuario no ha adelantado ningún trámite ante ellos para realizar calificación del PCL; por lo cual contempla la accionada “*un posible abuso del derecho por parte del usuario, aquí accionante; dado que el usuario no realiza trámites ante el fondo para proceder con su calificación de PCL, por lo cual*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

no se ha podido dar cumplimiento al fallo interpuesto por el usuario". Así mismo, indican que el usuario interpone bastantes requerimientos e incidentes para el pago de sus incapacidades los cuales a la fecha se han pagado.

De otra parte, se informa que el día 27/07/2023, NEPS emite calificación de PCL, en el cual determinan una pérdida de capacidad laboral del 72:67%, con fecha de estructuración 18/11/2015. Por lo anterior, indican que procedieron a dejar no activo en la base de Tracto, por posible abuso del derecho. Adicionalmente se indica que es importante que sea involucrado el usuario para que realice todos los trámites necesarios para obtener su PCL y adjuntan el formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral. Sin embargo, verificado por el despacho el formulario de Calificación de la Pérdida remitido por la Nueva EPS, la fecha del dictamen data del 16/08/2023 y no se remitió evidencia de notificación de dicho dictamen al accionante, ni de su remisión al Colfondos. La respuesta enviada por la Nueva EPS, no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.

- ✓ Mediante auto del 22 de septiembre de 2023, pese a lo manifestado por el accionado en memorial de fecha 20 de septiembre de 2023 no se evidenció cumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de abril de 2019, por parte del accionado, por lo que se procedió a emitir auto decretando las pruebas y se incorporándose los documentos aportados por el actor en el escrito del incidente de desacato, por parte de la accionada se incorporaron los memoriales de fechas 11 y 20 de septiembre de 2023 junto con sus anexos, aportados con la contestación al requerimiento y al auto que abrió el presente incidente de desacato respectivamente.
- De otro lado, el despacho requirió al accionante, para que se manifestara respecto al memorial remitido por la NUEVA EPS, el 20 de septiembre de 2023 y se le exhortó para que en la mayor brevedad realice los trámites necesarios para iniciar el estudio de Pérdida de Capacidad Laboral ante la administradora de pensiones, Colfondos S.A.
- Así mismo se requirió al accionado para que informara sobre el trámite de notificación al accionante, de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y de la remisión de dicha Calificación a la administradora de



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

pensiones Colfondos S.A. Para tal efecto se concedió el término de tres (03) días.

-A su turno, con memorial del 25 de septiembre de 2023, el accionante dio respuesta al requerimiento, donde informa que allega documentos donde demuestra que él sí comenzó el trámite ante Colfondos para la calificación de su pérdida de capacidad laboral, con el fin de obtener su pensión de invalidez. Anexa a su vez, respuesta de Colfondos S.A. del 31 de mayo y 17 de julio de 2023 donde se le informa de la documentación que debe radicar para el proceso de calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL), proceso previo al estudio pensional por invalidez.

Así las cosas, en atención a lo requerido por Colfondos S.A., el accionante allega los soportes de envío a dicha administradora de pensiones de fecha 06 y 25 de septiembre de 2023, de los documentos solicitados para la realización de la calificación de pérdida de su capacidad laboral.

- La parte accionada no respondió a lo requerido en auto de pruebas del 22 de septiembre de 2023.

El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas en el presente trámite incidental, para decidir de fondo el mismo; en consecuencia, prescinde de decretar otras. La accionada no se pronunció.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA, la NUEVA EPS ha incumplido con la orden dada en fallo de tutela de fecha 03 de abril de 2019.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-092 de 1997¹

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE identificado con la C.C. 11202901, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos cesar.grimaldo@nuevaeps.com.co, seird.nunez@nuevaeps.com.co, secretaria.general@nuevaeps.com.co el 04, 08 y 18 de septiembre de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por el accionante frente al incumplimiento por parte de la NUEVA EPS, a lo ordenado en Fallo de Tutela de fecha 03 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Siendo notificado en debida forma el accionado dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fecha 11 y 20 de septiembre de 2023, no observa el Despacho cumplimiento a lo peticionado por el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por el señor MILTON ANDRES NARVAEZ ROA; que la obligada decisión es sancionar al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A. identificado con la C.C. 11202901, quien debía cumplir a cabalidad el Fallo de Tutela de fecha 03 de abril de 2019; toda vez pese a que se allegó por parte del accionado el Formulario de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional con fecha de dictamen del 16 de agosto de 2023, no se allegó soporte de notificación al demandado, ni evidencia de que dicho formulario se hubiese remitido a Colfondos S.A..

De otra parte, una vez requerido el accionante dentro de término, éste aportó evidencia de haber iniciado el trámite ante Colfondos para la calificación de la Pérdida de su Capacidad Laboral (PCL) con los respectivos anexos de la documentación enviada el 06 y 25 de septiembre de 2023 a la mencionada administradora de pensiones previamente requeridas por dicha entidad y luego de haber presentado derecho de petición con este propósito, que le fue respondido por Colfondos el 31 de mayo de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se verifica que el oficio de fecha 21 de octubre de 2022 allegado por el accionado, donde Colfondos S.A. informa que el accionante no ha formalizado la solicitud radicando los respectivos documentos para iniciar el estudio de Pérdida de Capacidad Laboral, no está actualizada, en consideración a los trámites ya adelantados por el accionante el 06 y 25 de septiembre de 2023,

*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

donde previamente ya había enviado derecho de petición a la administradora de pensiones, documentos ya referidos en precedencia.

Por lo anterior, no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones atinentes al cumplimiento de lo peticionado en el incidente de desacato y contenido en el fallo de tutela, respecto al pago de las incapacidades solicitadas por el accionante; máxime cuando el mismo ya inició lo de su competencia ante Colpensiones para el trámite de la Calificación de la Pérdida de su Capacidad Laboral y Ocupacional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR a al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A. identificado con la C.C. 11202901, con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en Fallo de Tutela de fecha 03 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

² cesar.grimaldo@nuevaeps.com.co
seird.nunez@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
miltonandresnarvaezroa@gmail.com